

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 310-2016**

Sesión Ordinaria No. 310 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 12 de abril del año dos mil dieciséis, a las dieciocho horas con la **Asistencia** de los regidores *Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, Karen Fonseca Sánchez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Álvaro Sánchez Gómez. El regidor suplente:* señor *Hernán Alfaro Arias, Katia Alpízar Porras y Rodrigo Núñez Sánchez. Los síndicos propietarios:* señora *Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón Herrera y Mirian Sánchez Alfaro. El asesor legal del Concejo Félix Horna. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. La señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. Ausentes:* La regidora propietaria *Ana Cecilia Solis Ugalde. Las síndicas propietarias:* señoras. *Kattia Arias Arce y Yorleni Salas Carvajal. El síndico suplente:* Carlos Villalobos Chavarría

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria 310.
2. Lectura de correspondencia.
3. Atención de vecinos.
4. Informe de comisiones.
5. Informe de la alcaldía.
6. Mociones.

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria 309-2016. No hay observaciones. Por lo que se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe Oficio OAMSB-170-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que informa “respetuosamente me permito informales que no podré asistir a la sesión de hoy martes 12 de abril de 2016, debido a que estaré de vacaciones. Me suplirá la señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal”.

ACUERDO No. 8276-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-170-16 del señor Alcalde Municipal en el que informa que no podrá asistir a la sesión ordinaria del Concejo Municipal del día 12 de abril de 2016 porque estará de vacaciones.

B. Se recibe oficio TMSB-017-2016 firmado por el señor Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal dirigido a los señores Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal y Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica “por este medio les informo que revisado cuidadosamente los reglamentos que esta administración quiere aprobar, tanto el de Tesorería, como el de compras por Caja Chica, procedo a indicarles lo siguiente: Ambos reglamentos muestran un alto grado de desactualización o sea son obsoletos violentan en gran medida el Código Municipal, reglamentos existentes e inclusive contradice el manual de puestos existente. Por lo antes dicho no doy el visto bueno ni apruebo dichos reglamentos”.

ACUERDO No. 8277-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio TMSB-017-2016 del señor Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal en el que manifiesta que los reglamentos trasladados por la Administración son obsoletos y contradicen el manual de puestos existente.

B. Se recibe oficio DPMSB-043-2016 firmado por la señora Cinthya Salas, Departamento de Proveeduría dirigido a los señores Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal y Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica “con respecto al memorando No. 200-2016 para revisión del reglamento General de Proveeduría y para el Registro de Proveedores, les indico que este departamento no aprueba ninguno de los dos reglamentos, debido a que se encuentran obsoletos, y algunos artículos en su mayoría contradicen lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley de Administración Pública y el manual de puestos de la Municipalidad de Santa Bárbara”.

ACUERDO No. 8278-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DPMSB-043-2016 de la señora Cinthya Salas, Proveedora Municipal en el que manifiesta que los reglamentos trasladados por la Administración son obsoletos y contradicen lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

C. Se recibe Memorando No. 269-2016 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. dirigido al señor Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal con copia al Concejo Municipal en el que le indica “En respuesta a su oficio TMSB-017-2016, le recuerdo que no es competencia de esta Administración aprobar ningún reglamento, como usted lo indica en el primer párrafo del mismo, sino del Concejo Municipal. Sin embargo, es responsabilidad de su Departamento, al no estar de acuerdo con las propuestas que se le hicieron llegar, referirse específicamente al articulado e indicar cuál sería la forma correcta de consignarlo en dicho artículo. No es de recibo para esta Administración el que usted indique “*muestran un alto grado de desactualización*”, pues las propuestas no son reglamentos, son textos para que el técnico, en este caso su Departamento, mejore o elimine aquellos procesos que se deberían modificar y vierta el conocimiento en el tema indicando cuál sería la forma correcta

de tutelar la actividad consultada. Le recuerda esta Administración que el Manual de Puestos que se encuentra en vigencia actualmente, no interfiere en el proceso administrativo de control y registro, sino es un componente paralelo del control interno. Por otra parte, indica usted en el mencionado oficio que "*violenta en gran medida el Código Municipal, reglamentos existentes e inclusive contradice el Manual de Puestos existente*", sin embargo no esgrime cuál es el articulado que roza con la normativa antes mencionada; por tanto esta Administración le indica que deberá hacer llegar una propuesta de reglamento que esté acorde con el bien que deseamos tutelar, en este caso el procedimiento de Tesorería y de Compras por Caja Chica, a más tardar en el plazo de 15 días".

ACUERDO No. 8279-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el Memorando No. 269-2016 de la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. en el que le indica al funcionario Wilberth Carvajal Marín, Tesorero Municipal, que lo que se solicitó con referencia a la propuesta de reglamentos era que se refiriera al articulado del mismo y realizara las observaciones que considera pertinentes, por lo que se le insta a referirse en estos términos.

D. Se recibe Memorando No. 270-2016 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. dirigido a la señora Cindy Bravo Castro, Proveedora Municipal con copia al Concejo Municipal en el que le indica "En respuesta a su oficio DPMSB-043-2016, en el cual indica que no aprueba ninguno de los reglamentos entregados a su persona el 8 de marzo 2016, le recuerdo que el espíritu que lleva el Memorando 200-2016 es de revisión y pronunciamiento, NO de aprobación, pues esta es una atribución exclusiva del Concejo Municipal. En el tema que nos ocupa, lo indicado en dicho Memorando fue la solicitud de observaciones en color ROJO. Por otra parte, al indicar usted que las propuestas entregadas a su persona se encuentran obsoletas, quisiera esta Administración conocer el articulado que se contrapone con el bloque de legalidad, por cuanto el espíritu es contar con instrumentos que regulen las actividades realizadas por los diferentes departamentos municipales. Por lo anterior, se le concede un plazo de 15 días al recibido de esta nota, para que emita sus observaciones para efectos de modificar dicha reglamentación, misma que se estará enviando al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación".

ACUERDO No. 8280-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el Memorando No. 270-2016 de la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. en el que le indica a la señora Cinthya Salas, Proveedora Municipal, a referirse indicando las observaciones que considere oportunas a las propuestas de reglamentos que le fueron enviados y que la aprobación de reglamentos es una potestad exclusiva del Concejo Municipal.

E. Se recibe oficio MSB-DI-097-2016 firmado por el señor Mario Loria Cambronero, Departamento de Ingenieria dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que informa “Le informo de la preocupación que aborda mi persona referente al incumplimiento y falta de respuesta de la constructora AC Ingenieros referente a los pendientes y correcciones que se deben realizar al parque el cual cada día sufre más deterioro, le informo que al día de hoy no hay respuesta a los oficios MSB-DI-164-2015 y MSB-DI- 317-2015, así como varios correos que adjunto y llamadas. Por lo cual solicitó tomar las medidas necesarias para que dicha empresa realice lo acordado, cabe señalar que se ha hablado en repetidas ocasiones con el Ing. David Alpizar del problema el cual ha dilatado mes a mes la intervención del parque. Por lo cual solicitó de su intervención. Sin más por el momento”.

ACUERDO No. 8281-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal se tomen las acciones correspondientes de forma inmediata, a fin de hacer valer las garantías de cumplimiento, así como de las multas correspondientes por la no ejecución total del proyecto en la licitación 2014LA-00008-CL “Remodelación parque central de Santa Bárbara”, se rinda un informe al Concejo Municipal de lo actuado, en término de ocho días. Acuerdo definitivamente aprobado.

F. Se recibe nota firmada por el señor Rafael Ángel Quesada, Director de la Escuela Elisa Soto Jiménez dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “De acuerdo a (o establecido en los artículos 11,1213 y 14 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, procedo a remitir a tan estimable Oficina de Circuito Escolar 03 D.R.H las siguiente TERNAS para nombrar a un miembro de la Junta de Educación ESCUELA ELISA SOTO JIMÉNEZ, código presupuestario 2223, cédula jurídica 3-008-056046 ante el respectivo órgano municipal. Se justifica por renuncia de un miembro. Se proponen las siguientes personas:

Terna I	1	Laura María Guadamuz Vargas	Cédula: 110270165
	2	Flora Eugenia Carbaiio Herrera	Cédula 401290245
	3	Luz Marina Bastos Rodríguez	Cédula 401170431

Adjunto HOJA DE VIDA y certificado de antecedentes penales de cada uno de los candidatos a elegir para la Junta de Educación de este centro educativo.

ACUERDO No. 8282-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, nombrar a la señora Laura Maria Guadamuz Vargas, cédula de identidad No. 1-1027-165 como

nuevo miembro de la Junta de Educación de la Escuela Elisa Soto Jiménez por el periodo restante, dada la renuncia del señor Eddy Soto Rojas. Acuerdo definitivamente aprobado.

G. Se recibe oficio DAC-MSB-038-2016 firmado por la señora Suyin Vargas, Ingeniera a.i. de Acueducto Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “El día 29 de marzo; luego de que el Departamento de Acueducto Municipal y mi persona recibiéramos reiteradas quejas de los vecinos de San Pedro por los faltantes de agua potable y de haber hecho inspecciones en las tuberías, llaves y los tanques para descartar problemas en la conducción y/o almacenamiento, me presenté a la oficina del Señor Alcalde Melvin Alfaro Salas para pedirle la autorización para empezar con los racionamientos de agua a partir del día siguiente, es decir el 30 de marzo, y la misma fue denegada, ya que quería tomar algunas otras medidas como la colocación de una bomba en Tanque Canasto y extender el horario de uso del Pozo Girasoles. Nuevamente, el día 04 de abril volví para comunicarle que el problema seguía y que había conversado personalmente con muchos de los vecinos de la comunidad de San Pedro, los cuales me expresaban su anuencia, es más, me pedían que iniciara con los racionamientos, y aun así su respuesta nuevamente fue que no tenía autorización para hacer racionamientos. El día 06 de abril, el Señor Alcalde me solicita que inicie con los racionamientos el 07 de abril. No omito indicar que el día de hoy 07 de abril de 2016, los racionamientos iniciaron a las 7 a.m., previo aviso a las comunidades afectadas”.

ACUERDO No. 8283-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DAC-MSB-038-2016 de la señora Suyin Vargas, Ingeniera a.i. del Acueducto Municipal en el que informa que se inició con el racionamiento de agua potable en el distrito de San Pedro. Además se le reconoce la forma diligente en la que se manejó la situación con los vecinos de San Pedro.

H. Se recibe nota del señor Gerardo Herrera dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “La presente es para solicitar la revisión del inventario que se envió recientemente de las calles que están para nombrarse como calles públicas, quisiera saber si dentro de ese inventario se encuentra la calle ubicada en Zetillal, del Liceo 2 kilómetros al norte, frente al tanque de agua, hago esta solicitud debido a que estoy gestionando ante la CNFL (Compañía Nacional de Fuerza y Luz), una extensión de líneas secundarias para poder trasladar los medidores de electricidad al frente de las propiedades, en CNFL me indican que necesitan saber si la calle es pública, yo aporté varios planos visados, en los que indica que es calle pública, los cuales tienen sello municipal del sub proceso vial de una futura ampliación a 7 metros de centro de calle, para continuar con la gestión CNFL necesita saber si la calle es pública o ya se encuentra incluida en las que van a ser nombradas como públicas próximamente. Aporto copia de planos, para su respectiva revisión”.

ACUERDO No. 8284-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, trasladar la solicitud del

señor Gerardo Herrera Gutiérrez a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para que en relación a la dirección indicada en la nota del señor Herrera, se le dé respuesta fundamenta a su solicitud, en termino de ocho días y se haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

I. Se recibe Oficio DCMSB-057-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica “le comunico que en virtud a lo solicitado en los oficio DCMSB-033-2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, DAL-LGV-012-2014 de fecha 18 de diciembre de 2015, DCMSB-001-2016 de fecha 4 de enero de 2016, DCMSB-014-2016 de fecha 27 de enero de 2016 en los cuales se solicitó la información con relación al Inventario de Procesos Judiciales. A la fecha del presente oficio este Departamento de Contabilidad no ha recibido lo solicitado, lo cual es de suma importancia al proceso de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en este municipio. Le solicito la remisión de esta información ya que es de suma importancia informar a la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda en cuanto a los porcentajes de avances, ya que dicha información es vital para la toma de decisiones contables, presupuestarias y de su despacho. Finalmente, le solicito respetuosamente que la información a entregar deberá ser presentada de forma completa y exacta, en el término de 5 días hábiles por el Área Jurídica a su dependencia”.

La regidora Karen Fonseca: *Cindy usted sabe que los abogados que hemos tenido no han dejado en forma ordenada los expedientes ni han tenido la acuciosidad de saber cuántas causas se llevan y si es importante que usted tal vez se aboque a indicarle al señor abogado que es una tarea importante para que se cumpla con los plazos para cuestiones del sistema y por transparencia con los regidores que lleguen para que no lleguen tan desinformados en cuanto los casos que se manejan en el departamento Legal, espero le den un plazo al abogado para que rinda ese informe.*

La regidora Venus Gutiérrez: *Este Concejo ha sido insistente en este tema, se han presentado mociones, hemos tomado acuerdos para que se nos hagan llegar informes de todos estos procesos judiciales, lamentablemente el dinero que podríamos asignar a las comunidades se han ido en pago de indemnizaciones de pago de procesos que se han perdido por la no atención oportuna de la Administración Municipal.*

ACUERDO No. 8285-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, instar a la Administración Municipal para que en el Departamento Legal, proceda a dar trámite a la solicitud que realiza el Contador Municipal a.i. señor Cristian Morales, con relación al inventario de procesos judiciales, información fundamental a considerar en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

J. Se recibe oficio DCMSB-056-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal y al Área de

Fiscalización Contraloría General de la Republica con copia al Concejo Municipal en el que informa "Asunto: Falta de respuesta al oficio DCMSB-041-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, en relación a los artículos 27 Constitucional y 32 Jurisdicción Constitucional. Reciba un cordial saludo y a la vez indicarle que con fundamento en el oficio DCMSB-041- 2016 de fecha 11 de marzo de 2016, recibido por esa Alcaldía el día 11 de marzo de 2016 a las 2:37 p.m., se presentó de igual forma ante la Contraloría General de la República con acuse de recibido el día 14 de marzo de 2016 a las 10:25 a.m. referenciando el mismo con el oficio 7503. Ese mismo día en horas de la mañana (aproximadamente 10:40 a.m.), se sostuvo una reunión con el Lic. Antonio Martínez Pacheco funcionario del Área de Fiscalización Superior, Área de Denuncias e Investigaciones, en presencia de la Vice Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia Licda. Cindy Bravo Castro, el Asesor Legal del Concejo Lic. Félix Horna Gamboa y este servidor, en donde se expuso la actuación acontecida por la forma del irrespeto, falta de comunicación previa a lo actuado y la posible transgresión del bloque de legalidad que vincula a ese Órgano Contralor, en relación a una denuncia planteada sobre "*Contrataciones irregulares de persona!*", ahora bien; como lo indicó el Lic. Martínez Pacheco, concuerda y reconoce después de la exposición de los funcionarios municipales que la etapa de revisión no debió haber sido como se expone y mucho menos el accionar realizado debió haber sido como se hizo, por cuanto la revisión consistía en la documentación que contiene los expedientes de contratación y no de expedientes personales. Es importante recalcar, que al estar mi nombre en la lista de expedientes a revisar por parte de esa Contraloría General de la República, bajo el supuesto de "*Contrataciones irregulares de persona!*", y siendo parte denunciada por un tercero es claro, evidente y manifiesto que tuvo que existir una comunicación inicial, ya que estamos frente un acto de investigación preliminar en donde se irrespeto la metodología a seguir, como la comunicación formal .ante mi persona como para con la Municipalidad, y es en este acto donde existe una doble cara por parte de dicho Municipio como por parte de la Contraloría General de la República, ya que siendo ambos conocedores absolutos de la ley, me dejan en un estado de indefensión evidente, claro y manifiesto por su actuación, como falta al principio del deber de prudencia como Órgano Fiscalizador, por lo que desconozco a toda luz si hubo extracción de datos de mi expediente personal por medio de fotografías u otro medio, pudiendo hacer uso para otros fines en perjuicio propio como el de mi familia, o que se haya dado una inclusión de algún tipo de datos o documentación que pueda servir para incriminarme en alguna situación, ya que como bien se indicó; mi expediente personal se entregó ante las funcionarías de la Contraloría sin que mediara ningún control interno para ello y de la misma manera su devolución de expedientes para con el Municipio, ya que al recinto donde ellas estaban era notorio la presencia del Tesorero Municipal y del Auditor Interno conversando con ellas, con los expedientes personales abiertos y a la vista de dichos funcionarios municipales. Se expuso ante ambas Instituciones como en las dependencias respectivas se pronunciaran al respecto con la finalidad de brindar explicaciones ante lo actuado en relación a la *Violación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. Ley 8968, del expediente personal del funcionario Cristian Morales Ugalde*, quién en su caso particular autorizó a entregar en pleno acto de sus facultades a las funcionarías de la Contraloría General de la República, Licda. Teresita Leiva Pereira, Fiscalizadora y Licda. Meylin Artavia Quirós, Fiscalizadora Asistente, sin que mediara una solicitud formal por dicho ente Contralor, al parecer por cuanto mediaba una denuncia de contrataciones irregulares que se habían dado por parte de la Municipalidad, dichas funcionarías argumentaban en presencia de los abogados Lic.

Félix Horna Gamboa y Lic. Luis Venegas Pérez "...nosotras tenemos la facultad de un Juez de la República para pedir la información que necesitamos y no se nos puede negar..." por lo que si bien es cierto, lo mismo le fue indicado al funcionario Lic. Antonio Martínez Pacheco del Área de Fiscalización Superior, Área de Denuncias e Investigaciones, para lo cual quedo un poco sorprendido de tal situación expuesta por el Lic. Horna Gamboa.

Sin embargo, lo que dichas funcionarias precisaban y requerían era de un expediente de contratación y no el expediente personal, sin embargo; las mismas en pleno actos, conocedoras del bloque de legalidad y en pleno rasocinio de su actuar, no devolvieron tales expedientes, sino; que procedieron a irrumpir en la privacidad la cual nunca fue consultada ni autorizada de manera formal; ya que dicho acceso debe estar caracterizado por una adecuada comunicación del objeto del requerimiento hacia la Administración, así como por el apego al ordenamiento jurídico que disponga restricciones específicas para tales efectos transgrediendo el bloque de legalidad, sufriendo de forma atropellada y sin ningún tipo de fundamentación la entrega de mi expediente personal el cual contiene información de carácter privada. De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". El derecho de petición constituye la facultad que tiene toda persona para dirigirse, por escrito, a cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés. El derecho de petición se complementa con el derecho a obtener una pronta respuesta. El derecho de petición (y libertad a la vez) se fundamenta en el principio de que la Administración no puede coartar el derecho de los administrados a dirigirse a los órganos públicos. En relación con el contenido esencial del derecho de petición y respuesta, la Sala Constitucional ha señalado que: *"El sentido correcto de la libertad de petición y pronta resolución debe concebirse como el derecho de toda persona a dirigirse, sea en forma individual o colectiva, ante la Administración y el correlativo deber jurídico de ésta de contestar a las pretensiones de los interesados, no importa cómo, pero contestando siempre... Implica el obtener siempre la oportuna respuesta, sin denegación de ninguna especie y conforme a la Ley, siendo el deber de la administración el pronunciarse siempre sobre la reclamación del particular"* (Voto No. 372-95). Desde ésta perspectiva, en la hipótesis de que la petición formulada no sea de recibo, o bien, sea jurídicamente improcedente, la Administración debe comunicar por escrito, al interesado, el rechazo de su gestión, con indicación expresa de las razones que lo motivan. Sobre el particular, la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente: *"El derecho establecido en el artículo 27 Constitucional hace referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés; esa garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta, pero esto último no significa una contestación favorable -en otras palabras es el derecho a pedir y no el derecho a obtener lo que se pide (...)"* (Voto No. 887-93). En concordancia con lo antes señalado, el derecho de petición y pronta respuesta, constituye el derecho a pedir y no el derecho a obtener lo pedido. Ello es así, en virtud de que no es lo mismo hallarse facultado para pedir algo y obtener una respuesta (favorable o no), que tener derecho a aquello que se pide, por lo que es claro, evidente y manifiesto que a la fecha de la interposición de este nuevo oficio el plazo señalado para contestar por su persona es silencioso aceptando toda a argumentación indicada en el oficio DCMSB-041-2016 de fecha 11 de marzo de 2016. En

suma, el derecho de petición y pronta respuesta surge del principio general de justicia pronta y cumplida que rige nuestro ordenamiento jurídico y establece dos obligaciones jurídicas para la Administración, a saber: 1) la de aceptar y recibir la petición y 2) la de contestarla en tiempo y forma, las cuales son violentadas en todo aspecto al no emitir respuesta alguna sobre ti delicada situación expuesta por mi persona, siendo conocedor de lo ocurrido ante testigos presenciales que entre ellos son conocedores de la aplicación de la ley.

REGULACION EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO Nuestra Constitución Política recoge el derecho de petición y pronta respuesta en su artículo 27, el cual literalmente señala lo siguiente: *"27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución "* Por su parte, el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, indica lo siguiente: *"32.-Cuando el Amparo se refiera al derecho de petición y pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que en la decisión del recurso se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto"* Así las cosas, el derecho de petición y pronta respuesta, protegido en el artículo 27 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, impone al funcionario público la obligación jurídica de responder las peticiones de cualquier persona. Salvo que el ordenamiento jurídico disponga un plazo distinto para responder alguna gestión en particular, la respuesta debe darse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la petición, como lo ordena el artículo 32 citado. Si la respuesta no pudiere brindarse por razones justificadas, la Administración se encuentra en la obligación jurídica de comunicar al gestionante, dentro del mismo plazo de los 10 días hábiles, las razones por las cuales no puede dar respuesta a lo pedido, explicación que deberá ser escrita, clara, profusa, detallada y razonable. Igual situación ocurre, en el caso de que la Administración o el funcionario público destinatario de la petición deban consultar a algún otro órgano, dependencia o instancia, de previo a dar respuesta al solicitante. En tal caso, la Administración debe informar al interesado, dentro del término de los diez días hábiles, acerca del trámite que se le ha dado a su gestión y el tiempo estimado que requerirá para responder su petición. Lo cual a la fecha no hay una comunicación de ningún tipo hacia mi persona que se indique justificación alguna que manifieste el impedimento de no haber podido dar respuesta tanto usted como persona física, o bien; en su figura de Alcalde Municipal. En relación con éste aspecto, la Sala Constitucional ha señalado: *"La Administración debe resolver las solicitudes que se le planten dentro del término que al efecto establece la Ley, de modo que, si por alguna razón no puede hacerlo debe poner de ello en conocimiento del interesado e indicarle, al menos, el trámite que se le ha dado a su gestión y la posible fecha en que se resolverá"* (Voto No. 2755- 94).

EL DERECHO DE PETICION EN RELACION EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las instituciones públicas se encuentran sujetas al denominado "Principio de Legalidad", según el cual, los entes y los funcionarios públicos únicamente pueden ejecutar aquellas actuaciones respecto de las cuales exista una norma jurídica que lo autorice (Vid. artículo 11 de la Constitución Política, en relación con el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública). En virtud de lo anterior, la obligación de los funcionarios públicos de responder las peticiones de los administrados, deviene en una obligación jurídica. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado: *"El derecho de petición es un atributo del derecho genérico consagrado en el*

artículo 11 de nuestra Constitución, que prohíbe a los funcionarios públicos actuar fuera de la Ley y por ello es su deber responder a la gestiones o peticiones que haga cualquier persona (...)" (Voto No. 1533-91). Es claro, evidente y manifiesto que tal obligación a la que se está llamado a cumplir no ha sido ejercida, por cuanto a la fecha se ha ignorado la obligación que se tiene en relación al tema aquí de marras expuesto ante su persona y ante la Contraloría General de la República, ya que si bien es cierto la violación a mi expediente personal, no fue solo entregarlo si no, revisar en el mismo información de carácter privada que no podía ser accedida por ninguna persona o funcionario, sin que mediara una comunicación expresa y se hubiera dado el consentimiento para el acceso de la misma. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION Y PRONTA RESPUESTA. En términos generales, podemos afirmar que, para ejercer el derecho de petición y pronta respuesta, basta la formalización escrita de la petición ante la autoridad pública que se trate. Lo anterior, en virtud de que, a diferencia de lo que ocurre en otras áreas del derecho, para ejercer éste derecho, no se requiere ni siquiera de derecho subjetivo, interés legítimo o justificación alguna. En relación con el particular, la Sala Constitucional ha señalado que: *"No se requiere de interés legítimo para ejercer el derecho de petición, que consagra el artículo 27 de la Constitución Política, ni es tampoco, tal interés, requisito para obtener respuesta. Más específicamente, una persona puede plantear sus solicitudes ante el Estado, sin necesidad de éste interés y tiene el derecho de recibir la respuesta que jurídicamente corresponda" (Voto No. 740-95).* Aún en los casos en que existan razones suficientes que justifiquen el rechazo de la petición, la Administración se encuentra en la obligación jurídica de responder, dentro del plazo de los 10 días hábiles, el rechazo de la gestión, con indicación expresa de los motivos de hecho y los razonamientos jurídicos que lo justifican. En relación con el particular, la Sala Constitucional señaló que: *"El deber de los entes públicos es contestar siempre, no importa en qué sentido, pero dando respuesta a las solicitudes hechas, requisito con el que se cumplió en el caso; consecuentemente, si los gestionantes no están satisfechos con la respuesta, por considerar que la misma no es tan efectiva, pueden pedir la aclaración correspondiente (...)" (Voto No. 1502-91).* Asimismo, es evidente, claro y manifiesto que al no haberse dado una respuesta ante lo planteado se violenta dicho principio de respuesta y se atañe una rebeldía negativa en cumplir con el articulado mencionado anteriormente, por lo que se demuestra la aceptación del accionar indebido e incurrido por parte del Alcalde Municipal representante legal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en torno al accionar ilegitimado con respecto al expediente personal y no de contratación que se requería en ese momento. FORMA DE COMUNICACIÓN DE LA RESPUESTA Tratándose de solicitudes formuladas por funcionarios de la propia Institución, salvo indicación expresa en contrario, la comunicación puede dirigirse a la oficina o dependencia en la que dicho funcionario labora, lo cual a la fecha no ha habido tal acto de notificación en el que conste la recepción de tal documento de respuesta, o de la colilla de respuesta que emite el fax utilizado, o de la recepción de algún correo electrónico de la Alcaldía utilizado para tales fines. En caso de que la solicitud sea formulada por una persona ajena a la Institución, en concordancia con la normativa rectora, el gestionante debe señalar un domicilio, residencia, oficina o fax, al cual se le deba remitir la respuesta. No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que el solicitante no señale, en forma expresa, un lugar o medio electrónico idóneo para recibir la comunicación, es importante tener a la vista, lo señalado en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala: *"1. La notificación podrá hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada dirigida al lugar señalado para notificaciones. Si*

no hubiere señalamiento al efecto hecho por la parte interesada, la notificación deberá hacerse en la residencia, lugar de trabajo o dirección del interesado, si constan en el expediente por indicación de la Administración o de cualquiera de las partes. 1. En el caso de notificación personal servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado y el notificador o, si aquel no ha querido firmar, por éste último dejando constancia de ello. 2. Cuando se trate de telegrama o carta certificada la notificación se tendrá por hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega". En relación con la temática que nos ocupa, la Sala Constitucional ha señalado que: "No existe obligación en sede administrativa para el ciudadano de señalar una casa u oficina dentro del perímetro de la Institución donde atender notificaciones, pues por lo demás, no está delimitado el perímetro de ninguna oficina administrativa y/o estatal. Basta que el administrado indique un medio y/o lugar confiable para hacerle llegar la información solicitada, cuya eficacia será en última instancia responsabilidad plena del gestionante" (Voto No. 5878-97). En razón de lo anterior, es recomendable que la respuesta que se brinde al interesado, sea hecha a través de los medios más seguros. En este sentido, si la respuesta fue remitida por medio de Fax o de Email, la Administración debe conservar el respectivo comprobante; y, en caso de que el documento deba ser depositado en un casillero, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan probar, en caso de ser necesario, la colocación del documento en dicho casillero. Por lo que es claro, evidente y manifiesto que la Alcaldía Municipal contaba con todos los elementos necesarios para efectos de emitir una respuesta en relación a este tema, el cual nunca emitió la misma generando un perjuicio hacia mi persona, ya que es claro que no hay medidas de control interno o jurídicas adoptadas por el Municipio para efectos de subsanar dicha situación a futuro. Por lo anterior, expuesto y al no recibir una respuesta por parte de su Despacho y por parte del Órgano Contralor, se procederá a presentar la documentación aportada en la instancia jurisdiccional respectiva por cuanto es claro como ya se ha venido exponiendo a lo largo de los documentos explicativos que mi privacidad fue violentada a toda luz, provocando con ello en una repercusión de daños y perjuicios demostrables".

ACUERDO No. 8286-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido el oficio DCMSB-056-2016 del señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el que indica a la Administración Municipal y a la Contraloría General de la Republica que no ha recibido respuesta con referencia a la situación de revisión de su expediente personal custodiado en el Departamento de Recursos Humanos.

K. Se recibe oficio OAMSB-163-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que indica "En atención al Acuerdo N° 8220-2016 de la Sesión Ordinaria # 307, con relación a la denuncia realizada por la Sra. Kriza González Acosta, adjunto me permito remitirle copia del oficio fechado 4 de abril 2016, firmado por el Sr. José Hernández Muñoz, Encargado de Cuadrillas y dirigido a la señora González" (Con referencia a su consulta del cambio de tubería en el sector de Cinco Esquinas en San Juan, fuera de la Urbanización Samarcanda, le informo que no se instaló

ninguna tubería nueva, lo que se realizó fue un cambio de la tubería que abastece la propiedad del señor Ramón Vargas González, debido a que se encontraba en muy mal estado y le ocasionaba problemas al señor Vargas, se eliminó el tubo viejo, todo dentro de las competencias del Departamento del Acueducto Municipal).

ACUERDO No. 8287-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-163-16 de la Alcaldía Municipal en el que traslada copia de la respuesta dada a la señora Krisia Gonzalez, presidenta de la ASADA de la Urbanización Samarcanda en cuanto al cambio de tubería cerca de dicha urbanización, por parte del Acueducto Municipal.

L. Se recibe oficio DCMSB-060-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido a la señora Cindy Bravo Castro, Alcalde Municipal a.i. con copia al Concejo Municipal en el que indica “Reciba un cordial saludo y a la vez indicarle que las observaciones emitidas por la funcionaria Laura Mora Ugalde ya fueron consideradas y vertidas en la propuesta de dicha reglamentación, estando a la fecha de las observaciones por parte del Tesorero Municipal como de la Proveedora Municipal. Le recuerdo que la finalidad es hacerlos llegar por su Despacho ante el Concejo Municipal para efectos de que se de conocimiento y aprobación por parte de dicho Órgano para su posterior publicación. Estos reglamentos son muy importantes por cuanto vienen a estructurar las responsabilidades a tomar en los diferentes procesos que se tienen vinculados con el SIFIEMU”.

ACUERDO No. 8288-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DCMSB-060-2016 del Contador Municipal a.i. Cristian Morales en el que traslada a la Administración Municipal las observaciones realizadas por la asistente contable Laura Mora a los reglamentos de Caja Chica y Tesorería.

M. Se recibe Oficio DCMSB-061-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica “Reciba un cordial saludo y a la vez comunicarle con fundamento en su Memorando N°257- 2016, le indicó que ya fue presentadas pero no pagadas ante la Administración Tributaria la declaración informativa D.152 correspondiente a los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 específicamente, con el cual se reporta la retención del impuesto sobre la Renta no aplicada al pago de las Dietas del Concejo Municipal correspondiente al mes de mayo 2010 a noviembre 2014. Consecuentemente dicho monto a pagar se incluyó en el Presupuesto Extraordinario 2016, próximo a enviar a la CGR para su revisión y aprobación. La cuantía que se debe cancelar las retenciones no efectuadas en su momento es por la suma total de \$10,172,859.82, la cual incluye multas, intereses moratorios y corrección de datos, se le recuerda que hasta tanto dicho monto no se cancele

no se podría ejercer la labor de cobro respectiva, (se le adjunta una tabla con el detalle que fundamenta dicho monto)”.

ACUERDO No. 8289-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DCMSB-061-2016 del señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el que informa a la Administración Municipal que se incluye en el presupuesto extraordinario el monto a cancelar por la no retención del Impuesto Sobre la Renta a las dietas de los Regidores Municipales.

N. Se recibe oficio DCMSB-062-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica “Asunto: Cálculo estimado a pagar multa de la Resolución Número SCE-AUSA-04-R-084-15 por la no presentación de las Declaraciones Informativas D.150, D.151 y D.152, correspondiente a los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012. Reciba un cordial saludo y a la vez informarle que se procedió a realizar los cálculos estimados a pagar en el mes de julio de 2016, esto por cuanto se procedió a considerar en el Presupuesto Extraordinario 2016 tal monto. Le recuerdo que para efectuar tal cancelación se deberá incluir en la nómina de pago de la Alcaldía en su momento. Adjunto el documento de cálculo realizado para efectos de analizarlo en forma conjunta”.

ACUERDO No. 8290-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DCMSB-061-2016 del señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el que le indica a la Administración Municipal el cálculo estimado a pagar de multa por la no presentación de las declaraciones informativas D.150. D.151. D.152 correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

O. Se recibe Oficio DCMSB-063-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica “Reciba un cordial saludo y a la vez comunicarle que a la fecha está pendiente de resolverse los siguientes temas: 1. No entrega del inventario de procesos judiciales, tal y como se solicitó por el Ministerio de Hacienda y que forma parte del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). 2. Reglamento de Vehículos; el cual le fue trasladado a su Despacho con el oficio DCMSB-004- 2016 de fecha 11 de enero de 2016, para que procediera a enviarlo para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, se procedió a elevarlo ante el Concejo Municipal, mismo solicito que se elaborara una propuesta con lo que implica las NICSP y Control Interno, a la fecha no se en el estado que se encuentra por cuanto tenía que verse con el área legal, así se le hizo ver en el oficio DCMSB-015-2016 de fecha 1 de febrero de 2016. 3. Reglamento de Activos e Inventarios; el cual le fue trasladado a su Despacho con el oficio DCMSB-004-2016 de fecha 11 de enero de 2016, para que procediera a enviarlo para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. 4. Reglamento para el Pago de Horas

Extras, el cual le fue trasladado a su Despacho con el oficio DCMSB-008-2016 de fecha 25 de enero de 2016, para que procediera a enviarlo para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. 5. Oficio DCMSB-036-2016 de fecha 1 de marzo de 2016, en donde se le indicó la irregularidad presentada con los proveedores *FERRETERIA Y DEPOSITO SAN MARCOS, S.A.* y *CARIMA VEINTITRES DE SAN ISIDRO S.A.* Ya que ambas razones jurídicas tienen la misma cédula jurídica: 3-101-307766, solo que la única que está inscrita ante la Administración Tributaria es *FERRETERIA Y DEPOSITO SAN MARCOS*. 6. Oficio DCMSB-037-2016 de fecha 1 de marzo de 2016, se trasladó ante su Despacho los Reglamentos de: -Tesorería, -Compras por Caja Chica, - Adelantos de Fondos,- General de Proveeduría, -Registro de Proveedores. Los anteriores reglamentos regulan los procesos que se van a tener con la puesta del sistema SIFIEMU, para efectos de no propiciar errores involuntarios durante la marcha, sino; por el contrario que los procesos sean lo más fluidos posibles. Sin embargo; a la fecha solo mi asistente contable se pronunció y el Tesorero como Proveedora Municipal no ha esgrimido observaciones a dichos documentos. Oficio DCMSB-049-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, en donde se informa a la Alcaldía Municipal, que a la fecha no se ha cancelado la Resolución número SCE-AUSA-04-R-084-15, notificada el 8 de abril de 2015, a las 9:32 a.m., por la suma de ¢8.462.400.00 (se adjunta hoja de detalle) más el cálculo los intereses moratorios pagaderos al mes de julio 2016, fecha en la cual estaría aprobado por la CGR el Presupuesto Extraordinario, el cual contiene la modificación presupuestaria para realizar la cancelación de tal rubro. Para un total bruto a pagar de #9,942,967.50 - Oficio DCMSB-061-2016 de fecha 7 de abril de 2016, en referencia al Memorando N°257- 2016, en donde se pone de conocimiento a la Administración del monto a cancelar por concepto de la no aplicación de la retención del 15% del ISR, para un monto total a pagar de ¢10.172.859.82, el cual incluye base imponible, intereses moratorios y corrección de datos, con fundamento en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. - Falta aún de cuantificar el monto a cancelar por rectificar las declaraciones D.150 y D.151 para los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014, en este momento el periodo 2015 se procedió a realizar el análisis de los proveedores no registrados, sumas registradas de más o menos, entre otros aspectos”.

ACUERDO No. 8291-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DCMSB-063-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i en el que comunica a la Administración Municipal una lista de asuntos pendientes de respuesta por parte de ese despacho y que la Contabilidad Municipal necesita para la puesta en marcha del sistema SIFUEMU.

P. Se recibe oficio DPMSB-044-2016 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que traslada “Reciban un cordial saludo. Le solicito la revisión y aprobación del pliego de condiciones de COMPRA DIRECTA 2016CD-OOOxx-CL"CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL, ASISTENTE EN LA AUDITORIA", para así iniciar los trámites de Contratación Administrativa. Adjunto expediente original que contiene 26 folios incluyendo este oficio”.

ACUERDO No. 8292-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la Compra Directa 2016CD-0000xx-CL “Contratación de un profesional, Asistente en la Auditoría”.

Q. Se recibe oficio DAC-MSB-039-2016 firmado por la señora Suyin Vargas, Ingeniera a.i. del Acueducto Municipal dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que informa “Por este medio le comunico que en respuesta a los memorándum de Alcaldía 241-2016, 242-2016 y 243-2016, el Acueducto Municipal no participará en el inventario de la bodega. Nos amparamos en los oficios No.00318 del año 2003 y No.12498 del año 2004 de la Contraloría General de la República, en los que indica claramente la separación e independencia de los inventarios, centros de costos, cuenta bancaria y manejo del Acueducto en general con respecto al resto de la Administración Municipal. Se elevó una consulta a la Contraloría General de la República y se nos asignó el Número de trámite 8514-2016, hasta no obtener respuesta de esta dependencia no participaremos del inventario de la Bodega Municipal”.

ACUERDO No. 8293-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DAC-MSB-039-2016 de la Ingeniera a.i. del Acueducto Municipal, Suyin Vargas, en el que comunica la Administración Municipal que no participara el inventario en la Bodega Municipal.

R. Se recibe nota del señor Javier Chacón de Urbanización Katsy dirigida al Concejo Municipal y a la Administración Municipal en la que solicita “Necesito una nota que nos confirme el acuerdo a que se llegó con el señor Leonel Rosales de Urbanismo, con la tramitología o procedimiento que el propuso a la Administración y la los profesionales de la Municipalidad y algunos regidores presentes, yo escuche comentarios muy positivos y hable con la Ing. Celeste y me “hablo” en términos positivos y afirmativos, pero si necesitamos una nota que nos respalde, creo que es necesario, por lo que les agradeceríamos que ja Administración se pronuncie sobre la propuesta del INVU hecha por el señor Leonel Rosales, de la cual ustedes tienen copia y nos hagan llegar su pronunciamiento, gracias. Otro aspecto importantísimo es que establezcamos conjuntamente la visita de ustedes al Proyecto para que verifiquen lo que hemos hecho para cumplir con alguna mejoras que ustedes mencionaron y otras que hemos hecho. Yo les propongo el jueves 21 de abril del año en curso”.

ACUERDO No. 8294-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, proceda la

Administración Municipal a atender solicitud del señor Javier Chacón, para que de forma inmediata se le dé respuesta fundamentada en los términos que la realiza y se haga llegar copia al Concejo Municipal de lo resuelto.

S. Se recibe nota del señor Danilo Campos del Comité de Calle Potrerillos dirigido al Concejo Municipal en el que indica "Con respecto a la licitación abreviada 2015LA-000004-CL que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia adjudica. Ustedes como órgano representante, queremos solicitarles de la manera más respetuosa verificar la calidad del proyecto "C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m)", puesto que a nosotros como vecinos nos preocupa que en estos momentos una parte de la carretera tiene desprendimientos, además que el espesor no es el adecuado (como indica en el cartel) entre otras cosas que detallaremos a continuación ya que nos preocupa la calidad final del proyecto por lo que hacemos las siguientes observaciones: 1. No se indica en el cartel quien y que mecanismo se utiliza para la verificación de las especificaciones técnicas en detalle. Esto para llevar un adecuado control de calidad. Es fundamental indicar según normativa cuales son las pruebas que se hacen al producto en el antes, durante y fin del proyecto, para poder cerciorarse que el trabajo fue el adecuado. 2. Queremos saber si existió un detalle constructivo, llámese planos, donde indique los detalles de las capas de la carretera, puesto que es fundamental para llevar un adecuado control del proceso constructivo. 3. También con respecto a la colocación de la tubería de 600mm es importante mencionar que si existe un sistema constructivo en el cartel, pero no detalles constructivos para la correcta colocación de estos elementos prefabricados. 4. No se indica la compactación adecuada y el porcentaje de la misma, tampoco se indica la cantidad de pruebas que verifique la adecuada compactación. 5. No indica el tipo de pruebas a desarrollar por lo que se recomienda indicarlo. "d.15 El contratista debe presentar un informe preparado por un laboratorio seleccionado por la UTGV de la Municipalidad de Santa Bárbara, de la calidad de los servicios entregados, el cual quedara a disposición de la institución, para la verificación de los resultados suministrados. Los costos de este informe deberán estar incorporados en el costo final del proyecto." Si esto es así creemos que es importante darse seguimiento 6. La ubicación y espacio de las cajas de registro no es la adecuada. Además tenemos entradas con tuberías con hace aproximadamente 2 años que se colocaron en las entradas con un espesor menor, originando un cuello de botella, esto causa que el agua se desborde y ande por la calle. Esto lo comentamos para que la unidad encargada tenga más control. 7. Con respecto al cuadro de cantidades del proyecto no corresponde a lo colocado en obra, por ejemplo el espesor de la calle (debe tener 5 cm con una diferencia de + - 0.5 cm, justamente como se indica en las especificaciones) y tenemos. Espacios que no es así. 8 Además la carretera tiene deformaciones y desplazamientos de material (carpeta asfáltica), por lo que queremos que la municipalidad haga algo al respecto. 9. Queremos mencionar que es suma importancia inspeccionar un proyecto de estos durante el proceso constructivo, esto para verificar la calidad de los materiales. 10. Por otro lado, el proyecto existen muchos vacíos, se mencionan actividades en los cuadros de cantidad con casillas en blanco, por lo que deja portillos abiertos y para el control del proyecto se vuelve confuso. 11. Creemos que es importante mejorar futuros carteles de licitación y además tener en cuenta los plazos de un proceso constructivo y utilizar mejor los conceptos técnicos. 12. También como observación, el monto en números no corresponde

con el monto en letras de la obra total, esto para que se tenga más cuidado. 13. Además, se recomienda que la forma de pago en una obra de estas se debe de realizar por obra realizada, o bien actividad realizada y no por porcentaje de obra como se indica en el CR 2010. Haciendo referencia a lo que el cartel de licitación extraemos lo siguiente para su consideración: En el punto 11 CESIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y CLÁUSULA PENAL del cartel menciona lo siguiente, por lo que debemos ser consecuentes con este punto: Los incumplimientos que originarán el cobro de la multa, serán los siguientes: "D- Calidad defectuosa de los materiales o alterados en su composición. "Además en el punto 16 del cartel con respecto al tema de SANCIONES como indica en **el** cartel: "La violación parcial o total de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este documento, en el contrato, o de las indicadas en la oferta, faculta la Municipalidad de Santa Bárbara a rescindir administrativamente el contrato y cobrar daños y perjuicios a la firma del mismo." En el punto 21. RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO como indica en el cartel: "e) Se deberán de indicar las calidades mínimas del ingeniero que estará a cargo de la ejecución de la obra, el cual deberá estar incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, así como al día en el pago de su colegiatura/" Por lo tanto en el punto 22. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN creemos que es importante hacer una adecuada supervisión de las obras justamente como aparece en el cartel: "La inspección y fiscalización de los servicios será efectuada el Ing. Roberto Chavarría Ugalde, jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o en su defecto, quien ostente el cargo de directo de ese departamento, en la parte técnica quien estará a cargo del proyecto, y del Alcalde Municipal por parte de la Administración, quienes deberán recibir el proyecto, previo cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente cartel Las observaciones y órdenes que formule el encargado serán de obligatorio cumplimiento para el contratista. El encargado será el responsable de que el contratista cumpla con las especificaciones y detalles del servicio contratado." Consideramos que es nuestra obligación denunciar esta situación, por cuanto nuestro comité está trabajando en conjunto con las Asociaciones de Desarrollo Integral de Purabá y la Asociación de Desarrollo Integral de Zetillal, para poder avanzar en este proyecto. Estando el trabajo aún en garantía de licitación, la Municipalidad podrá desde luego gestionar algún reclamo de la garantía del producto la empresa constructora, ya que tanto la Administración como el Concejo deben de ser los fiscalizadores de los recursos públicos".

ACUERDO No. 8295-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la nota del señor Danilo Campos, en la que plantea denuncia por la calidad del trabajo realizado en Calle Potrerillos y a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que en el funcionario que le corresponda rinda un informe para la próxima sesión ordinaria del martes 19 de abril de 2016 con relación a lo expuesto por los vecinos de Calle Potrerillos sobre la intervención que se le realizó a dicha calle. Notifíquese este acuerdo a los gestionantes. Acuerdo definitivamente aprobado.

T. Se recibe nota de la señora Nelly Picado, vicepresidenta de la Comisión de Finanzas de la Filial de la filial de la iglesia católica de San Pedro dirigida al Concejo Municipal en el que solicita “La Comisión de Finanzas Filial San Pedro de Santa Bárbara, solicita respetuosamente autorización exclusiva para la realizar los Festejos Patronales en honor a San Pedro Apóstol, a celebrarse del viernes 24 de junio del 2016 al lunes 4 de julio del 2016 inclusive”.

ACUERDO No. 8296-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar visto bueno para que la Comisión de Finanzas de la Diaconía de San Pedro realice los festejos patronales en honor a San Pedro del 24 de junio al 04 de julio de 2016, en forma exclusiva, e indicarle que deben de proceder a solicitar los permisos respectivos con las instituciones correspondientes y junto con el listado de actividades y el croquis del lugar donde las realizaran, hacerlo llegar al Concejo Municipal 15 días antes de la realización de las mismas para su ratificación y de no presentarse en el tiempo no se aprobaran y se les cancelaran. Acuerdo definitivamente aprobado.

U. Se recibe oficio DRHMSB-51-2016 firmado por el señor Seidy Núñez, Departamento de Recursos Humanos dirigida al Concejo Municipal en el que indica “en acatamiento al oficio No. 04447, emitida por la Contraloría General de la República, el cual adjunto, les solicito proceder a contemplar los datos del “Formulario para la inscripción y acreditación de cuenta de correo electrónico para efectos de la declaración jurada de bienes” el cual será el documento oficial para el envío de sus claves por parte de la Contraloría. Razón por la cual, les solicito contemplar y entrega el formulario a la brevedad posible o preferiblemente entregar a la secretaria del Concejo Municipal, para que ellas los devuelva a este departamento, sin embargo la responsabilidad de la entrega del documento al departamento de Recursos Humanos, recae sobre cada declarante. Asimismo aprovecho para recordarles la obligación de presentar su declaración jurada de bienes FINAL, a la Contraloría General de la República, para lo cual cuentan con 30 días hábiles a partir del momento en que finalizan su gestión, según el artículo 22 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción el enriquecimiento ilícito en la función pública”.

ACUERDO No. 8297-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez dan por recibido y conocido el oficio DRHMSB-51-2016 del Departamento de Recursos Humanos en el que solicita completar el formulario para la inscripción y acreditación de cuenta de correo electrónico para efectos de la declaración jurada de bienes y se le insta a los regidores propietarios, suplentes que llenen la información solicitada y se entregue a la secretaria del Concejo Municipal, para que la haga llegar

al Departamento de Recursos Humanos. Acuerdo definitivamente aprobado.

La regidora Venus Gutiérrez Alfaro: Compañeros y compañeras hay presentes un grupo de vecinos del distrito Centro, con algunos problemas con el abastecimiento de agua potable que quieren exponer, por lo que solicito alterar el orden del día y escucharlos.

ACUERDO No. 8298-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, alterar el orden del día para atender a los vecinos del distrito Centro.

ARTICULO III

ATENCION DE VECINOS

La señora Manuela Valerio: Buenas noches, nosotros tenemos más de 15 días de no tener agua ni de día ni de noche, vengo y me dicen que el tanque está seco, el otro día que un tubo se reventó otro día que cierran las llaves, los vecinos han venido y no nos resuelven nada.

El regidor Mario Villamizar: Vamos a tomar un acuerdo para que brinden un informe y ver que solución se les da, es ilógico que estén sin agua para sus labores cotidianas.

ACUERDO No. 8299-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Ingeniera del Acueducto Municipal proceder a atender la situación de faltante de agua potable en el sector Centro del Distrito Primero específicamente de 300 metros al norte de la Iglesia Católica y 100 este, se valore la posibilidad de iniciar con racionamientos por zonas, debido a la escasez de líquido, se le de respuesta a los vecinos y se presente al Concejo Municipal un plan con las acciones a realizar. Además se les solicita se proceda con la limpieza de los escombros dejados al reparar una cañería en el lugar. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-394-2016 del viernes 11 de marzo de 2016, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4,

13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 305 celebrada el día 08 de marzo de 2016, oficio OIAMS-31-2016 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que indica "En acatamiento con el acuerdo N° 8115-2016 de la sesión ordinaria N°302-2016 celebrada por el honorable Concejo Municipal el 16 de febrero del 2016, (...) "al Auditor Municipal para que realice auditoria solicitada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara al inmueble denominado Complejo Turístico Los Guachipelines, dado que como lo indica el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, este comité es copropietario junto con la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara del inmueble donde se encuentra el Centro Turístico Guachipelines, y no consta convenio alguno donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara diera en administración dicho inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, además de no reflejarse dentro de los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dineros que provengan de las actividades que se realizan en dichas instalaciones" se procede a hacer entrega del informe respectivo. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria mediante acuerdo No. 8192-2016, el Concejo Municipal, conviene en remitir este informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En la Sesión Ordinaria No. 302 celebrada el día 16 de febrero de 2016, se recibió en el Concejo nota 11-2016 firmado por el señor Roger Prendas Moya, Secretario Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara dirigido al Concejo Municipal, en el que indica "Por este medio les informamos, que en acuerdo tomado por este Comité, en sesión extraordinaria del 05 de febrero del año en curso, en solicitar al Consejo Municipal una "Auditoria" al inmueble denominado Complejo Turístico los Guachipelines, el CCDSB es copropietario y, a efecto de determinar entre otras cosas, lo que se pueda ser objeto de inventario y lo que se pueda asumir como ingresos por concepto de uso. En el acto, el Concejo Municipal adopta el acuerdo No. 8115-2016, el cual se lee: "...instruir al Auditor Municipal para que realice auditoria solicitada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara al inmueble denominado Complejo Turístico Los Guachipelines, dado que como lo indica el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, este comité es copropietario junto con la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara del inmueble donde se encuentra el Centro Turístico Guachipelines, y no consta convenio alguno donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara diera en administración dicho inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, además de no reflejarse dentro de los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dineros que provengan de las actividades que se realizan en dichas instalaciones. **SEGUNDO:** Con este acuerdo, procede el Departamento de Auditoría a rendir su informe, el cual concluye: 1- La Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara de Heredia es un ente de carácter privado. Configuran una agrupación convencional de particulares, cuya unidad trasciende a sus miembros y procura, con la cooperación de estos, el logro de diversos objetivos comunes, de utilidad general, lícitos, a través de una actividad que no tenga por objeto prevalente el lucro. 2- El inmueble denominado Complejo Turístico Los Guachipelines, se ubica en la propiedad don el Comité Cantonal de Deportes y Recreación es copropietario y no consta convenio alguno donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara diera en administración dicho inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, además de no reflejarse dentro de los ingresos del

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dineros que provengan de las actividades que se realizan en dichas instalaciones. 3- Falta el acompañamiento de un criterio legal sobre el termino dueño de un medio y que tipo de derecho genera este término para el copropietario en este caso para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia, debido a la no existencia de un convenio firmado entre ambas partes y a que es la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara la que ha invertido en la propiedad. 4- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara ha sido negligente en hacer ejercer sus derechos como copropietario de la propiedad. 5- El estudio se realiza en cumplimiento con el acuerdo del Concejo Municipal realice auditoria solicitada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara al inmueble denominado Complejo Turístico Los Guachipilines, dado que como lo indica el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, este comité es copropietario junto con la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara del inmueble donde se encuentra el Centro Turístico Guachipilines, y no consta convenio alguno donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara diera en administración dicho inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, además de no reflejarse dentro de los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dineros que provengan de las actividades que se realizan en dichas instalaciones, pero estos es un tema de carácter legal de definir los términos de copropietarios, grado de participación como dueño de un medio de la finca, es por eso que sugiere esta auditoría al Comité Cantonal de Deportes y Recreación la contratación de un especialista en derecho que compagine los términos y brinde un criterio legal sobre el cual se puede iniciar las acciones correspondientes por parte del Comité. **TERCERO:** Las siguientes, son las recomendaciones: a-Al Concejo Municipal. Al analizar el acuerdo N°8115-2016 y el fundamento jurídico es el precepto jurídico en el cual se basa un derecho o una obligación, dicho en otras palabras es la base jurídica por la cual la ley reconoce o desconoce al un derecho u obligación, al existir un convenio donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara diera en administración dicho inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, además de no reflejarse dentro de los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dineros que provengan de las actividades que se realizan en dichas instalaciones, considera esta Auditoría que lo recomendable en este caso es; a- Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara la Contratación de un profesional en derecho para emita un criterio legal sobre el eventual derecho que tiene el Comité de solicitar parte de los ingresos generados por años que ha generado el centro turístico, determinar cuál es la participación del Comité en relación con (terreno, edificio, mobiliario y equipo. b- Defina a que tiene derecho el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara como dueño de un medio en la finca matrícula 124718-000. Administración Activa en la Representación del Alcalde Municipal. 1- Brindarle al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara toda la logística necesaria en el proceso de contratación del profesional en derecho. 2-Incluir dentro del presupuesto extraordinario y someterlo a consideración del Concejo Municipal una partida para brindar un soporte económico al Comité cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para la contratación del profesional en derecho b- Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara 1- Proceder a con la Contratación de un profesional en derecho para emita un criterio legal sobre el eventual derecho que tiene el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de solicitar parte de los ingresos generados por años que ha generado el centro turístico, así como definir el

inventario de activos propiedad del Comité, la estructura del eventual convenio a firmar entre la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. 2- La firma de un convenio en el cual se establezca la participación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de acuerdo con su participación (...) "dueño de un medio de la finca" **CUARTO:** Esta Comisión considera que, en respeto al pronunciamiento del Departamento de Auditoría, deben de acogerse las razones esgrimidas en este informe, por lo que se considera oportuno aprobar el estudio referenciado en este dictamen, pero además considera esta comisión que también el estudio a realizar por el abogado a contratar, debe abarcar en análisis de las características de un bien de un órgano como es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara que pertenece a una institución pública que es la Municipalidad de Santa Bárbara, y por ende le es aplicable el derecho público y las de un bien de derecho privado como es la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y determinar si de acuerdo a esas características si resulta procedente el que coexistan sobre un mismo bien. De igual forma, es preocupación para ésta comisión el que se haya otorgado por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara una patente de licores a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara para ser explotada en la citada finca donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, que es un órgano de la misma municipalidad, es copropietario, por lo que se considera que también en el estudio se debe dar pronunciamiento en el sentido de si ese acto administrativo podría devenir en nulo. **QUINTO:** Que siendo complejo el caso que nos, el profesional en derecho a contratar deberá contar con un perfil idóneo, con conocimientos y experiencia acreditada en tema de Derecho Público y Privado. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** De conformidad con el artículo 13, inciso m) del Código Municipal, aprobar el informe de auditoría Complejo Turístico Los Guachipelines. **SEGUNDO:** Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara la Contratación de un profesional en derecho para emita un criterio legal sobre el eventual derecho que tiene el Comité de solicitar parte de los ingresos generados por años que ha generado el centro turístico, determinar cuál es la participación del Comité en relación con (terreno, edificio, mobiliario y equipo y defina a que tiene derecho el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara como dueño a un medio en la finca del partido de Heredia matrícula 124718 e indicar si sería procedente la firma de un convenio para la administración del inmueble, no sin antes analizar las características de un bien de un órgano como es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara que pertenece a una institución pública que es la Municipalidad de Santa Bárbara, y por ende le es aplicable el derecho público y las de un bien de derecho privado como es la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y determinar si de acuerdo a esas características si resulta procedente el que coexistan sobre un mismo bien. De igual forma, que se pronuncie indicando si el otorgamiento de una patente de licores por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara una patente de licores a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara para ser explotada en la citada finca donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, que es un órgano de la misma municipalidad, es copropietario, podría estar viciado de nulidad. Se recomienda que el profesional en derecho a contratar, cuente con un perfil idóneo, con conocimientos y experiencia acreditada en tema de Derecho Público y Privado. **TERCERO:** Instruir a la Administración para que brinde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara toda la logística necesaria en el proceso de contratación del profesional en derecho e incluir dentro del presupuesto extraordinario y someterlo a consideración del Concejo

Municipal una partida para brindar un soporte económico al Comité cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para la contratación del profesional en derecho. **CUARTO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración, así como a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8300-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-394-2016, el cual indica:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 13, inciso m) del Código Municipal, aprobar el informe de auditoría Complejo Turístico Los Guachipelines. SEGUNDO: Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara la Contratación de un profesional en derecho para emita un criterio legal sobre el eventual derecho que tiene el Comité de solicitar parte de los ingresos generados por años el centro turístico, determinar cuál es la participación del Comité en relación con (terreno, edificio, mobiliario y equipo y defina a que tiene derecho el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara como dueño a un medio en la finca del partido de Heredia matrícula 124718 e indicar si sería procedente la firma de un convenio para la administración del inmueble, no sin antes analizar las características de un bien inmueble de un órgano como es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara que pertenece a una institución pública que es la Municipalidad de Santa Bárbara, y por ende le es aplicable el derecho público y las de un bien de derecho privado como es la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y determinar si de acuerdo a esas características resulta procedente el que coexistan sobre un mismo bien. De igual forma, que se pronuncie indicando si el otorgamiento de una patente de licores por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara una patente de licores a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara para ser explotada en la citada finca donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, que es un órgano de la misma municipalidad, es copropietario, podría estar viciado de nulidad. Se recomienda que el profesional en derecho a contratar, cuente con un perfil idóneo, con conocimientos y experiencia acreditada en tema de Derecho Público y Privado. TERCERO: Instruir a la Administración para que brinde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara toda la logística

necesaria en el proceso de contratación del profesional en derecho e incluir dentro del presupuesto extraordinario y someterlo a consideración del Concejo Municipal una partida para brindar un soporte económico al Comité cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para la contratación del profesional en derecho. CUARTO: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración, así como a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto **CHP-MSB-361-2016** del viernes 08 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras KAREN FONSECA SÁNCHEZ, VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 306 celebrada el día 15 de marzo de 2016, oficio DPMSB-033-2016, del Departamento de Proveeduría, con el que traslada para su eventual aprobación el pliego de condiciones de la Compra Directa 2016CD-000xx- CL “Compra de Textiles y Vestuarios - Personal de Campo”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, por medio del acuerdo No. 8202-2016, el Concejo Municipal conviene en trasladar este expediente de Compra Directa a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Las presentes observaciones develan el añejo llamado de atención que de parte de esta misma Comisión se ha hecho al Departamento de Proveeduría y que hasta la saciedad se ha intentado promover como prácticas habituales. Ya no interesan las razones del porqué el Departamento de Proveeduría no corrige en la presentación de carteles y pliegos de condiciones, los aspectos tan puntuales que a leguas, queda claro que esta Comisión ni el Concejo Municipal estaría dispuesto a aprobar, sino media previamente su corrección. Ya no importan tampoco las razones del porqué tan insensatamente, antes de corregir con humildad los aspectos que señalan los múltiples dictámenes como éste, se acusa al Concejo Municipal con la entereza que solo los argumentos válidos expresan, razones obtusas, que no hacen más que exacerbar el sentimiento de decepción y desánimo imperante en esta Comisión a la hora de revisar estos documentos. Lo que sí importa, por el riesgo que representa actuar con la sórdida necesidad que caracteriza a este Departamento, es que tras la solicitud de corregir cierto tipo de aspectos carterlarios que se consideran incorrectos, se acuse al Concejo Municipal de persecución laboral, de actuar con abuso de autoridad y lo que es peor (casi risible, por no expresar el taciturno desencanto) que se denuncien presiones políticas por parte de este Órgano Colegiado, cuando el único deseo latente, es el deseo de un trabajo serio, expedito y consistente, generado en el Departamento de Proveeduría. Es así que, una vez más, los aspectos a corregir son los siguientes: No se pueden mencionar marcas como referencia de compra. Se debe indicar que el artículo de compra debe ser de igual o superior calidad a la de la marca de referencia. En el ítem 7, se indica que van a comprarse botas marca Colibrí,

debiendo correctamente ser de calidad igual o superior a la marca Colibrí. Debe corregirse esto y en todas las partes del pliego en las cuales se indique que vaya a adquirirse alguna marca en específico. No queda claro el objeto de la contratación. Como se indicó líneas atrás, ya resulta desgastante, indicar con reiteraciones inútiles que a la hora de identificar un ítem de compra, debe CLARAMENTE, precisarse qué es lo que pretende adquirir. No es válido indicar que se van a comprar, por ejemplo, 27 pares de botas “en talla hasta el 44”. Lo correcto es indicar de previo, la cantidad de pares de botas en cada talla, por cuanto esto representa la posibilidad de que el adjudicatario cumpla con este ítem, identificando el objeto con botas todas de talla 44, o de otra talla, ya que el pliego de condiciones no especifica cuáles son las que resulta necesario adquirir. - Lo mismo sucede con otros artículos sujetos a tamaño y talla contenidos en otros ítems como los son los guantes y camisetas. Es por ello que lo anterior viene determinado como “especificaciones técnicas”, toda vez que aquí se especifican inequívocamente el objeto de la contratación. - Falta determinar un consecutivo de compra. Considera esta Comisión que no puede aprobarse un cartel de condiciones determinado como éste, el cual es 2016CD-000xx- CL, ya que a falta de un número, puede ocasionar confusión. Esto debe corregirse antes de aprobarse. **TERCERO:** Es así que esta Comisión considera que debe previamente corregirse estos aspectos de forma puntual, para ser aprobado de forma definitiva para su trámite ordinario. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el pliego de condiciones de la Compra Directa 2016CD-000xx- CL “Compra de Textiles y Vestuarios - Personal de Campo” hasta que no se subsanen los aspectos señalados en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo al Departamento de Proveeduría, devolviendo a ese despacho el expediente de esa compra directa. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8301-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-361-2016 el cual indica:
PRIMERO: No aprobar el pliego de condiciones de la Compra Directa 2016CD-000xx- CL “Compra de Textiles y Vestuarios - Personal de Campo” hasta que se subsanen los aspectos señalados en el presente dictamen.
SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo al Departamento de Proveeduría, devolviendo a ese despacho el expediente de esa compra directa. Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-395-2016 del viernes 08 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 306 celebrada el día 15 de marzo de 2016, oficio OAIMSB-33-2016

del Departamento de Auditoría Interna, con el que traslada en sobre cerrado la Relación de Hechos No. 01-2016 denominada Pago de Dietas a Regidores sin sesionar por la no presentación del Alcalde y Vicealcaldesa a abrir el edificio Municipal. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 8209-2016, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, esta Relación de Hechos para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Los hallazgos de esta investigación son los siguientes: Que en fecha 6 de octubre del 2015 el honorable Concejo Municipal de Santa Bárbara no pudo sesionar en forma ordinaria, debido a que tanto el Sr. Melvin Alfaro Salas alcalde y la Sra. Cindy Bravo Castro vicealcaldesa ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara no se presentaron a abrir el portón de ingreso al Palacio Municipal sin justificar su ausencia. - Igual situación se dio en las fechas 27 de agosto de 2015 y 14 de enero de 2016. En todos los casos anterior, los presentes recibieron el pago de su dieta de conformidad con el artículo 07 del Reglamento de Sesiones, generándose un desembolso para la Municipalidad por un monto de seiscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos colones con 69/100, por ese concepto. **SEGUNDO:** Considera el Departamento de Auditoría que en esta relación fáctica media un tema de responsabilidad en cuanto a la fórmula de relaciones directas y seguidas que generaron un perjuicio para la Municipalidad, al tener que desembolsar lo correspondiente a las dietas de los regidores y síndicos presentes a las fechas de sesión en la que por omisión injustificada no se habría podido ejercer en forma efectiva, la sesión del Concejo Municipal, por lo cual señala como eventuales responsables, tanto al Alcalde como a la Vicealcaldesa por el posible daño causado. Indica el Departamento de Auditoría que, se habrían podido violentar el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, así como el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, el ordinal 89 del Código Penal y el mismo Código Municipal, en cuanto a las obligaciones del Alcalde. **TERCERO:** Es así que si el Departamento de Auditoría señala a estos funcionarios, debe colegirse que siendo tanto el Alcalde como la Vicealcaldesa, funcionarios de elección popular, el Concejo se ve impedido para establecer procedimiento alguno tendiente establecer responsabilidades y/o sanciones en relación a éstos, por la sencilla razón de no ejercer posición jerárquica respecto de estos. En este sentido, se concluye con la necesidad de trasladar instrucción al Departamento de Auditoría para que, mediante el formato que corresponda, proceda a interponer las denuncias a las entidades que correspondan, sea Contraloría General de la República o la fiscalía, si fuese el caso de determinarse que lo revisado en esta Relación de Hechos, constituye delito en perjuicio de la Municipalidad de Santa Bárbara. **CUARTO:** No obstante lo anterior, esta Comisión se aparta del criterio del señor Auditor en cuanto a la eventual responsabilidad de la Vicealcaldesa, ya que no aporta documento o prueba que refiera que la señora Bravo Castro, pueda ser responsabilizada en la misma calidad que el Alcalde, por lo que se estaría solicitando que indique el Departamento de Auditoría referencia a la forma que fáctica, o jurídicamente, pueda la titular de la Vicealcaldía receptar algún grado de responsabilidad. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Acoger la Relación de Hechos No. 01-2016 presentada por el Departamento de Auditoría denominada Pago de Dietas a Regidores sin sesionar por la no presentación del Alcalde a abrir el edificio Municipal, instruyendo al Jefe de ese Departamento, para que acompañamiento del Asesor Legal del Concejo, proceda a interponer las denuncias que correspondan a la Contraloría General de la República, considerando que ante la eventual comisión de un delito en perjuicio de la Municipalidad de Santa Bárbara, también se establezca la denuncia ante el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Solicitar al Departamento de Auditoría que amplie o aclare

mediante documento probatorio idóneo, el fundamento con el que eventualmente se pueda responsabilizar a la señora Vicealcaldesa, ya que así las cosas, esta Relación de Hechos, resulta omisa en ese sentido. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo al Departamento de Auditoría, como al Asesor Legal del Concejo para que procedan como corresponda.

Se somete a discusión.

La Alcaldesa a.i. Cindy Bravo: La Procuraduría en reiteradas ocasiones se ha pronunciado con respecto a la representación de las vice alcaldías en relaciones con las sesiones del Concejo donde se indica que la representación es válida en el tanto cuente con un documento donde justifique vacaciones, periodos con goce o sin goce de salario, permisos o incapacidades y en estas sesiones no existe ningún documento, no entiendo ni porque se me nombra en ese informe de auditoría.

ACUERDO No. 8302-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Maria Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-395-2016, el cual indica:

PRIMERO: Acoger la Relación de Hechos No. 01-2016 presentada por el Departamento de Auditoría denominada Pago de Dietas a Regidores sin sesionar por la no presentación del Alcalde a abrir el edificio Municipal, instruyendo al Jefe de ese Departamento, para que en acompañamiento del Asesor Legal del Concejo, proceda a interponer las denuncias que correspondan a la Contraloría General de la República, considerando que ante la eventual comisión de un delito en perjuicio de la Municipalidad de Santa Bárbara, también se establezca la denuncia ante el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Solicitar al Departamento de Auditoría que amplie o aclare mediante documento probatorio idóneo, el fundamento con el que eventualmente se pueda responsabilizar a la señora Vicealcaldesa, ya que así las cosas, esta Relación de Hechos, resulta omisa en ese sentido. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo al Departamento de Auditoría, como al Asesor Legal del Concejo para que procedan como corresponda. **Acuerdo definitivamente aprobado.**

D. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto **CHP-MSB-362-2016** del viernes 08 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 306 celebrada el día 15 de marzo de 2016, oficio OAIMSB-32-2016, del Departamento de Auditoría, en el que en

acatamiento con el acuerdo N° 7849-2015 de la sesión ordinaria No. 292 del día 08 de diciembre del 2015, traslada el estudio especial Departamento de Proveeduría Municipal, cumplimiento tiempos en los procesos de los carteles de licitación que se tramitaron durante el año 2015 y que no se han podido ejecutar. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria y mediante acuerdo No. 8207-2016, conviene en trasladar este estudio de Auditoría a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se emita el debido rociamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Fue en la Sesión Ordinaria No. 292 celebrada el día 08 de diciembre de 2015, cuando el Concejo Municipal acordó mediante número de consecutivo 7849-2015 solicitar al Auditor Municipal una Auditoría al Departamento de Proveeduría Municipal, en donde se verifique el cumplimiento de los tiempos en los procesos de los carteles de licitación que se tramitaron durante el año 2015 y que no se han podido ejecutar. **SEGUNDO:** Con su informe, el Departamento de Auditoría concluye: - La entidad no ha consolidado varios procesos de vital importancia, entre ellos el de Planificación Institucional y el de Compras Institucionales, situaciones que entre otras, han propiciado un claro desaprovechamiento de la capacidad instalada. - No cuenta el departamento de proveeduría con un reglamento en el cual se dicte con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Santa Bárbara, a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con el código municipal y sus reformas. - La falta de una oficina de planificación de proyectos estableciendo los plazos en que se debe de realizar cada proyecto, tipo de proceso, presupuesto, recurso humano y de equipo, requerimientos técnicos específicos, seguimiento, son grandes limitantes en el desarrollo institucional, dejando a la ciudadanía que es la que genera el ingreso sin proyectos. -En la institución las debilidades en su planificación institucional, obedecen a la falta de políticas y directrices para ese proceso, así como también a que no existe una unidad o dependencia dentro de la organización, que se encargue y lidere el proceso, - En la institución el Sistema de Control Interno (SCI) se encuentra en un estado de desarrollo incipiente o inicial, la Administración ha mostrado interés y logrado cierto avance en el establecimiento de controles. **TERCERO:** Estas conclusiones no operan en el mismo sentido del espíritu de acuerdo municipal al cual se hace referencia, ya que lo que se pretendía en todo caso, esta determinar si en el Departamento de Proveeduría, se estaban cumpliendo los plazos que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen para cada uno de los procedimientos que se reconocen en el proceso cartelario, de contratación, ejecución y post-contratación, correspondencia administrativa del Departamento de Proveeduría. Esta necesidad nace de una cuasi denuncia que hace el Jefe del Departamento de Ingeniería en la Sesión Ordinaria del pasado diciembre ya mencionada, según la cual ese Departamento descarga su responsabilidad en el atraso de un proyecto, indicando que ya su jefatura se habría pronunciado, pero que aun así, la aparente y negligente inercia del Departamento de Proveeduría, habría ocasionado el atraso sin razón aparente. **CUARTO:** La Auditoría Interna recomienda al Concejo Municipal: - Solicitar a la Administración la creación de una comisión de planificación de proyectos que se ajusten con el POA las Metas y Objetivos Institucionales, cuya ejecución sea factible en el periodo de su formulación. - Con la finalidad de bajar el tiempo en el proceso de análisis y aprobación del Cartel establecerle a la administración las condiciones que se requiere el Concejo Municipal para aprobar el cartel de acuerdo con el objeto contractual. Pero debe notarse que tanto las conclusiones sintetizadas como las recomendaciones generadas en este estudio de auditoría se alejan categóricamente del espíritu de acuerdo No. 8207-2016, ya que lo que se pretendía con este canon, tal y como se indicó en el apartado anterior, era

valorar si en el accionar del Departamento de Proveeduría, se estaban respetando los plazos de Ley, correspondientes a los procesos licitatorios, toda vez que, no exime la responsabilidad de la jefatura de ese Departamento, el que a falta de plazos verificables a tenor de la normativa interna, debe remitirse en todo sentido a la normativa general, ya que no se puede justificar los atrasos de estos procedimientos, invocando esta carencia normativa. **QUINTO:** No resulta factible recibir la justificación de que el Departamento de Proveeduría no atienda los plazos de Ley para los procesos de Contratación Administrativa, bajo la consideración de que falta de una oficina de planificación de proyectos, o bien que falte un reglamento de funcionamiento del departamento de proveeduría acorde con la normativa actual, directrices de la Contraloría General de la República, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, ya que como se advirtió no excusa a los funcionarios de ese Departamento para actuar en los plazos legales ya establecidos, mientras que además debe valorarse que como funcionarios públicos, debe mediar la custodia del interés general, en la tramitación expedita, sin demora y en clara conciencia de la importancia que reviste trabajar con la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés para la comunidad. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el estudio del Departamento de Auditoría denominado cumplimiento tiempos en los procesos de los carteles de licitación que se tramitaron durante el año 2015 y que no se han podido ejecutar, ya que lo que se pretendía en el acuerdo que originó el estudio era determinar si en el Departamento de Proveeduría, se estaban cumpliendo los plazos establecidos en la normativa (interna o general), que regulan el proceso de contratación administrativa, desde su etapa cartelaria, hasta lo que tiene que ver con los aspectos post-contractuales. **SEGUNDO:** Instruir al Departamento Auditoría para que proceda a ampliar y aclarar su informe en relación a los apuntes que se leen en los considerandos del presente dictamen. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al Departamento de Auditoría.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8303-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-362-2016 el cual indica:

PRIMERO: No aprobar el estudio del Departamento de Auditoría denominado cumplimiento tiempos en los procesos de los carteles de licitación que se tramitaron durante el año 2015 y que no se han podido ejecutar, ya que lo que se pretendía en el acuerdo que originó el estudio era determinar si en el Departamento de Proveeduría, se estaban cumpliendo los plazos establecidos en la normativa (interna o general), que regulan el proceso de contratación administrativa, desde su etapa cartelaria, hasta lo que tiene que ver con los aspectos post-contractuales.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Auditoría para que proceda a ampliar y aclarar su informe en relación a los apuntes que se leen en los considerandos del presente dictamen. TERCERO: Instruir a la Secretaria

del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al Departamento de Auditoría.

E. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas **COP-MSB-003-2016** del viernes 08 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras KAREN FONSECA SÁNCHEZ, VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Obras Públicas de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 305 celebrada el día martes 08 de marzo de 2016, oficio OAMSB-121-16 de la Alcaldía Municipal, con la que en acatamiento del acuerdo No. 7979-2016, traslada el criterio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, con relación a Calle El Progreso. **SEGUNDO:** En la misma Sesión y mediante acuerdo No. 8179-2016, conviene en trasladar esta documentación a la Comisión de Obras Públicas para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En la Sesión Ordinaria No. 298 celebrada el día 19 de enero de 2016, se conoció nota de los vecinos de Calle El Progreso, quienes solicitan que ésta calle, ubicada en San Bosco de Santa Bárbara, sea incluida en el inventario de las calles municipales ya que dicha calle cuenta con un setenta y cinco por ciento (75%) de las construcciones con los permisos y visados requeridos por la Municipalidad. A tenor de esta nota, el Concejo Municipal, conviene en acordar mediante consecutivo No. 7979-2016: ...proceda la Administración Municipal en los Departamentos que le corresponda determinar si es factible y si se cumplen con las condiciones para incluir la Calle El Progreso como calle publica dentro del inventario vial del cantón, adjuntando los criterios técnicos, legales y parámetros bajo los cuales se podría incorporar esta calle al inventario vial y trasladar el expediente con los estudios al Concejo Municipal para lo que corresponda. Es así que la unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, mediante respuesta UTGMV-025-2016, indica: “En el inventario vial actual no se conoce ninguna calle en ningún distrito con el nombre de calle El Progreso.” **SEGUNDO:** De esta forma, considera esta Comisión que lo primero que debe proceder en este caso, es la ubicación física de la calle, toda vez que si no se reconoce con precisión la ubicación, imposible resulta dar un criterio como el que hace ver el señor Alcalde en el oficio de traslado, por cuanto en este, se informa con carácter apriorístico que la calle denominada El Progreso, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 34624-MOPT para ser incluida como calle pública dentro del inventario vial cantonal. **TERCERO:** Esta Comisión rescata los argumentos ya esgrimidos en el dictamen CAJ-MSB-333-2015, acerca de la forma en la que deben de ser abordado este tema. Se cita así: Tercero. Que como ha resuelto el Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Constitucional, al haber emitido la municipalidad éstos actos reconociendo las calles como públicas y al no haber realizado el correspondiente proceso de lesividad para declarar la nulidad de dichos actos, dentro de los términos de ley, ya hay derechos adquiridos que deben ser respetados. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:** Primero: Instruir al señor Alcalde para que gire las directrices pertinentes a fin de que los diferentes Departamentos municipales, antes de denegar una solicitud de reparación de calles, permisos de construcción, vistos buenos y visados de planos, tomen en cuenta que si se han acreditado actos mediante los cuales se ha reconocido, la calle de que se trate como publica y que tengan más de 5 años de emitidos, no puede negarse la solicitud si se cuenta con los requisitos y solo se justifica la

negatoria si esa calle no está en el inventario de calles y además debe procederse a realizar los trámites pertinentes para incluirlas y en el caso contrario si los actos han sido emitidos con menos de ese plazo, se debe proceder a establecer el proceso de lesividad para declarar su nulidad cuando proceda.” En la Sesión Ordinaria No. 214 del 03 de junio de 2014, el Concejo tomó en acuerdo No. 5484-2014, el cual dispuso: El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de la Asuntos Jurídicos, número CPR-MSB-005-2014, donde se acuerda aprobar parcialmente la moción presentada por la regidora Solís Ugalde en cuanto a que los caminos sobre los cuales hayan sido otorgados permisos municipales deben adquirir la categoría de calles públicas, por lo que debe proceder la Administración según el Departamento que le corresponda a valorar dentro de los límites del presente dictamen, la solicitud de visado o permisos de construcción y que conforme se expuso en el considerando segundo, de cumplirse con los requisitos, se acoja la solicitud para el trámite correspondiente. SEGUNDO: Como se nota, la línea del Concejo Municipal ha sido la de custodiar derechos adquiridos logrados como lo estipula la Ley, con el transcurso de 5 años, en este caso, de estar visado un plano. En este sentido, la Administración Municipal, deberá ser en extremo cautelosa de dos extremos que revisten especial importancia en la atención de este asunto. Lo primero es que se tenga en cuenta que de haber transcurrido el plazo de 5 años, los derechos adquieren firmeza, solo pudo haberse anulado dentro de dicho plazo ser recurso mediante el proceso jurisdiccional de lesividad conforme a lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo. (...). CUARTO: Esta Comisión se considera resuelta a proseguir con la misma línea jurisprudencial, por lo que se hace ver de los gestionantes que lo que procede es que coordinen con la Unidad Técnica de Gestión Vial, una visita a la Calle en mención, lo que permita, primero que nada, determinar con grado de exactitud, cuál es la denominada Calle El Progreso a la que hacen alusión los vecinos. De esta forma, en segunda instancia, deberá determinarse si en el lugar han sido reconocidos por la Municipalidad derechos subjetivos, tales como visados con más de cinco años o igualmente, permisos de construcción. Siendo este el caso, deberán informarse esto al Concejo Municipal para resolver por el fondo lo que corresponda. Por lo que es de nuestra consideración, hacer este llamado a los vecinos gestionantes para que procedan como aquí se recomienda a efectos de determinar lo que en Derecho corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Solicitar a los vecinos de Calle El Progreso que coordinen con el Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial una visita a la mencionada calle con el fin de que se establezca la ubicación geográfica de la misma, esto al reconocer el ingeniero Chavarría Ugalde, no tener conocimiento de ello; de esta forma, debe identificarse si a lo largo de la Calle, la Municipalidad ha reconocido el visado de planos con más de cinco años o permisos de construcción que superen esa data y de existir tales derechos se hagan llegar al Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a los vecinos de Calle El Progreso por el medio facilitado para tales efectos; asimismo, a la Unidad Técnica. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8304-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de

la Comisión de Obra Pública COP-MSB-003-2016 el cual indica: PRIMERO: Solicitar a los vecinos de Calle El Progreso que coordinen con el Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial una visita a la mencionada calle con el fin de que se establezca la ubicación geográfica de la misma, esto al reconocer el ingeniero Chavarría Ugalde, no tener conocimiento de ello; de esta forma, debe identificarse si a lo largo de la Calle, la Municipalidad ha reconocido el visado de planos con más de cinco años o permisos de construcción que superen esa data y de existir tales derechos se hagan llegar al Concejo Municipal. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a los vecinos de Calle El Progreso por el medio facilitado para tales efectos; asimismo, a la Unidad Técnica. Acuerdo definitivamente aprobado.

**ARTICULO V
INFORME DE ALCALDIA**

A. No hay.

La regidora Karen Fonseca: Resulta que cuando se hace un establecimiento comercial si esta sobre ruta nacional tiene que tener un permiso de diseño de vías del MOPT resulta que esta demarcación que se hizo en Maxi Pali no fue realizada por el MOPT, ni fue autorizada por el MOPT, ni siquiera sabe el MOPT que existe el Maxi Pali, entiendo que no hay permiso de Ingenieria del MOPT.

**ARTICULO VI
MOCIONES**

A. No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y cuarenta minutos, la señora Presidenta Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta